

AUTO No. **1245** DE 2017  
(04 de diciembre)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto No 0504 del 08 de junio de 2017, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación en contra de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No 0504 del 08 de junio de 2017 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 11 de julio de 2017, radicado No. SAL-2142 del 27 de junio de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No 0504 del 08 de junio de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL-2141 del 27 de junio de 2017 y fue recibida en el lugar de destino el 11 de julio de 2017.

Que el Auto No 0504 del 08 de junio de 2017 fue notificado personalmente el día 17 de julio de 2017 a la apoderada de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Que mediante Auto No. 712 del 15 de agosto de 2017, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló a del MUNICIPIO DE ALBANIA, LA GUAJIRA, identificado con NIT. 839000360-0, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

**CARGO ÚNICO:** INTERVENIR LA COBERTURA VEGETAL MEDIANTE PODAS EN EL CIRCUITO DE MINGUEO – DIBULLA", LABOR QUE REALIZÓ DESDE EL KM PR24+30 METROS HASTA EL PR25+998 DE LA VÍA TRONCAL DEL CARIBE, EN LAS COORDENADAS 11°13'01.2" N Y 73° 22'35.8" W Y 11° 13' 08.5" 21'00.4" W. LA LONGITUD INTERVENIDA ES DE 1698 METROS, ORIGINANDO UN VOLUMEN DE BIOMASA INTERVENIDO DE 33.7 M<sup>3</sup>, AFECTANDO LAS ESPECIES GUÁCIMO (GUASUMA ULMIFOLIA), MATARRATÓN (GLIRICIDIA SEPIUM), GUACAMAYO (ALBIZIA CARBONARIA), CARACOLÍ (ANACARDIUM EXCELSUM) , ALGARROBILLO (SAMANWA SAMÁN), ENTRE OTROS. ACTIVIDAD QUE SE REALIZÓ SIN LOS RESPECTIVOS PERMISOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 79, 80 Y 95, NUMERAL 8.

VIOLACIÓN DEL DECRETO 1076 DEL 2015, EN LOS ARTÍCULOS 2.2.1.1.9.3 Y 2.2.1.1.9.4.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 712 del 15 de agosto de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Sal-3092 del 05 de septiembre de 2017 y fue recibida en el lugar de destino el 07 de septiembre de 2017.

Que el Auto No. 712 del 15 de agosto de 2017 fue notificado personalmente el día 11 de septiembre de 2017 a la apoderada de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Que el término legal para que la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. presentara descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 12 y el 26 de septiembre de 2017.

Que la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto No. 712 del 15 de agosto de 2017.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*"

***Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*** (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que dentro del expediente del presente proceso sancionatorio ambiental obra el Informe de Visita con el Radicado Interno N° INT – 1706 de fecha 30 de Mayo de 2017, en el cual Profesionales del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta reportaron que la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. intervino la cobertura vegetal mediante podas en el circuito de Mingueo – Dibulla".

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado a la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente auto al representante legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



**FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca.  
Revisó: J. Palomino.